



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO 2020 01124
Asunto	Decreta embargo

De conformidad con el artículo 590 del CGP, el Juzgado, dispone:

.DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe la demandada al servicio de la empresa "DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S."

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 020
Oficio	53

Señor

PAGADOR " DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S."

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2021 00020 00, instaurado por **MARIA GLADIS TORO OCAMPO c.c. 43.092.001** contra **DIANA CAROLINA OSORNO ESPINOSA c.c.43.923.548**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte en que exceda el salario mínimo legal, que recibe la demandada al servicio de la empresa de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

